

• • •
CG-A-34/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y 4° DEL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

1.

Reunidas en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación de quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1616/2021**, mediante el cual, aprobó la designación, por un periodo de siete años, de las consejerías electorales de las licenciadas Hilda Yolanda Hermosillo Hernández y Mariana Eréndira Ramírez Velázquez y del licenciado Javier Mojarro Rosas, quienes tomaron protesta de los cargos conferidos el día inmediato siguiente a su designación.

3.

- II. En fecha veintinueve de junio del dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo con clave alfanumérica CG-A-16/23, mediante el cual se aprobó el nuevo de Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴.

4.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, "Instituto".

³ En adelante, "Consejo General".

⁴ En adelante, "Reglamento de Debates".

• • •

- III. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-25/23, mediante el cual se determinó la integración de la Comisión Temporal de Debates del Instituto para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, quedando de la siguiente manera:

Presidencia	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Secretaría	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
Vocalía	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza
Secretaría Operativa	Coordinadora de Comunicación Social Rosa Ma. Guillen Rodríguez

5.

- IV. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-28/23, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵ y se abrogó el aprobado en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. Siendo tal Reglamento Interior reformado por última vez en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-57/25.

6.

- V. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1162/2025**, designó a la licenciada Cindy Karina Barba Macías y a los maestros Víctor Miguel Dávila Leal y Fidel Moisés Cazarín Caloca como consejerías electorales del Consejo General por un periodo de siete años, tomándoles protesta de ley en fecha primero de noviembre de dos mil veinticinco, conformándose íntegramente este Consejo General.

7.

⁵ En adelante, "Reglamento Interior".

• • •

- VI. En fecha siete de agosto del año dos mil veintiséis, las Consejerías Electorales, celebraron una reunión de trabajo, con el objeto de proponer, discutir y analizar la nueva integración, entre otras, de la Comisión Temporal de Debates, de conformidad con el principio de paridad de género y la distribución equitativa que exige el Reglamento Interior para su conformación.

CONSIDERANDOS

8.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. De conformidad a lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁸; 66 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁹ y 3° párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

9.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. De conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM; así como por los artículos 66, párrafo primero, y 67 del Código Electoral; en las entidades federativas, las elecciones

⁶ En adelante, "CPEUM".

⁷ En adelante, "LGIPE".

⁸ En adelante, "Constitución local".

⁹ En adelante, "Código Electoral".

• • •

locales están a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercen, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el Órgano Interno de Control y los Consejos de Partido Judicial, en la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

10.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. Los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código Electoral y 5°, párrafo 1, inciso A), numeral 1, fracción I y 6º del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la presidencia y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la secretaría ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

11.

CUARTO. Competencia. De conformidad con el artículo 75, fracciones XX, XXIII y XXX, del Código Electoral, 8 y 10 del Reglamento Interior y 4º del Reglamento de Debates, se advierte que son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con lo establecido en el referido Código Electoral; y b) todas aquellas que le confieran la CPEUM y la LGIPE, no reservadas al INE y las establecidas en el propio Código Electoral y, c) crear, mediante acuerdo, la Comisión encargada de planificar la organización y promoción de los diferentes debates durante el proceso electoral correspondiente, la cual deberá integrarse por tres Consejerías.

• • •

QUINTO. Aplicabilidad del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹⁰. De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y a la referida Ley, establezca el INE y las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente. Por lo anterior, es obligación del Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el INE.

12.

SEXTO. Comisiones del Instituto. Con fundamento en los artículos 2°, fracción VI y 10°, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior, se entiende por Comisiones, a la reunión de tres Consejerías Electorales con la participación de la Secretaría Operativa y, según lo establezca el acuerdo respectivo de integración o creación de la Comisión, de la representación de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, con el objeto de realizar una función pública electoral estatal encomendada. Cuya estructura, se integrará por una Presidencia, una Secretaría, una Vocalía y una Secretaría Operativa, la cual será ocupada por una o un servidor público integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión.

13.

I. Integración paritaria y distribución equitativa de las Consejerías Electorales que integran las Comisiones. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8°, 10° y 22 del Reglamento Interior, las Comisiones y Comités deberán integrarse de manera paritaria y equitativa. Refiriendo para dicho efecto que, de conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los preceptos normativos antes invocados, la distribución paritaria y equitativa exigida para la conformación de las Comisiones, atañe exclusivamente a las Consejerías Electorales que las integran y no así, a las Secretarías Operativas y demás integrantes.

14.

¹⁰ En adelante INE.

• • •

La participación de las personas servidoras públicas que ocupen las distintas Secretarías Operativas dentro de las Comisiones, dependerá propiamente de las facultades que tengan y de las actividades que realicen de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeñen dentro del Instituto y la relación que éstas guarden con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios en comento, la cual propondrá a su suplente en caso de ausencia, según lo dispuesto por los artículos 10°, numerales 4 y 5 y, 16 del Reglamento Interior.

15.

En ese orden de ideas, las personas servidoras públicas que sean designadas en las respectivas Secretarías Operativas de las Comisiones de este Instituto, deberán encontrarse adscritas al área relacionada con los asuntos a tratar y con sus respectivos objetivos, por lo que podrán ser ocupadas por cualquier persona servidora pública, sin importar el rango jerárquico que ocupen dentro de la estructura orgánica del Instituto, siempre y cuando cuenten con los conocimientos necesarios para auxiliar a las Consejerías Electorales que integran las Comisiones para poder alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones.

16.

Respecto a la integración paritaria y distribución equitativa de las Comisiones, el Consejo General tiene el deber de asegurarse que, en la medida de lo posible, todas las Consejerías Electorales tengan similar nivel de participación en su conformación y en los cargos a ocupar, por lo que deberá verificar que, las Presidencias, puedan ser rotadas anualmente entre sus integrantes, siempre que las personas integrantes del Consejo estén de acuerdo y que éstas, se integren de conformidad con el principio de paridad de género, en sus distintas vertientes, lo que implica una revisión del mandato paritario constitucional al interior y exterior de las Comisiones en su totalidad, en cuyo caso podrán apoyarse de la integración de los Comités para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres en la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto.

17.

II. Duración. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 8°, 10°, numeral 6; 18 y 19 del Reglamento Interior, se advierte que las Comisiones tienen el carácter de permanentes o temporales, siendo temporales, aquellas creadas para la realización de una tarea en específico, con un

• • •

objeto y temporalidad determinados. El Consejo General será quien precise el objeto específico de la misma, sus atribuciones, y si las representaciones de los partidos políticos formarán parte; así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia.

18.

III. Finalidad. Con fundamento en los artículos 8° y 9° del Reglamento Interior, las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confieren, tanto el Código Electoral, como los acuerdos y resoluciones que emite dicho órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado; con la finalidad de que, el Instituto, ejerza la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en la entidad.

19.

IV. Facultades y obligaciones. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Interior, las Comisiones están facultadas para supervisar las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a sus áreas, proponer acciones, programas y proyectos, relacionados con el objeto de su creación. Las Comisiones tienen la obligación de:

“(…)

- I. *Proponer a la Comisión Temporal de Normatividad o en su caso al Consejo, la normatividad que requieran para su mejor operatividad; y*
- II. *Presentar al Consejo General el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca.”*

20.

V. De las particularidades de las Comisiones temporales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interior, las Comisiones temporales serán creadas para la realización de tareas específicas con objeto y temporalidad determinados.

21.

• • •

Por lo que, el Consejo General debe precisar su objeto específico, atribuciones y si las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes formarán parte, así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia en el respectivo acuerdo de creación e integración.

22.

Así mismo, las comisiones temporales deben rendir un informe final al Consejo General, una vez cumplido el objetivo para el cual hayan sido creadas y reunirse, por lo menos, tres veces al año en sesión ordinaria previa convocatoria, por medios electrónicos, de su presidencia o de la mayoría de sus integrantes.

23.

SÉPTIMO. Organización de los debates. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 304, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹¹ y 3° del Reglamento de Debates; los debates son actos públicos que pueden realizarse únicamente durante el periodo de campañas electorales de un determinado proceso electoral en la entidad, donde las personas que contienden por una candidatura dentro de una misma demarcación política electoral exponen y confrontan entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales respecto a temas específicos, observando para ello los principios de equidad y trato igualitario, con el objetivo de difundir dichas propuestas, planteamientos y plataformas como parte de un ejercicio democrático y con la finalidad de que la ciudadanía identifique la postura de cada candidatura sobre el tópico determinado y tenga mayores herramientas para emitir su voto de forma libre, informada y razonada.

24.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 305, numeral 1, inciso d) y 312, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 76 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral y, 6° y 7° del Reglamento de Debates, este Instituto a través de la Comisión Temporal de Debates y, en colaboración de las áreas operativas del Instituto, organizará la celebración de debates de las candidaturas a ocupar la gubernatura, así como candidaturas a

¹¹ En adelante, Reglamento de Elecciones.

• • •

diputaciones locales y de candidaturas a presidencias municipales, toda vez que dará inicio el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

25.

El Instituto, a través de la Comisión, definirá las reglas, fechas y sedes correspondientes, respetando el principio de equidad entre las candidaturas, y **organizará** de manera obligatoria dos debates entre las candidaturas a la gubernatura, así como cuando menos un debate obligatorio sobre la plataforma legislativa entre las candidaturas a diputaciones en el que participarán las candidaturas independientes y cada partido político, los cuales serán representados por la candidatura que tenga el cargo de propietaria, y que ocupe la posición número uno de su lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos del artículo 167 del Código Electoral.

26.

Asimismo, **promoverá** la organización de debates entre las candidaturas a las presidencias municipales de los Ayuntamientos, y de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, pudiendo organizar por sí mismo dichos debates en función de la disponibilidad presupuestal con que se cuente. Tratándose de Ayuntamientos, cuando dicha disponibilidad lo permita, se considerará prioritariamente su realización en aquellos municipios en los que exista presencia de candidaturas independientes.

27.

OCTAVO. Comisión Temporal De Debates. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, numeral 2 del Reglamento Interior, se precisa lo siguiente:

28.

A. Objeto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, los debates tienen por objeto proporcionar a la ciudadanía, la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en su formato, como el trato igualitario y el concurso de quienes participan en estos.

29.

• • •

En este sentido, la Comisión Temporal de Debates, tiene por objeto que, a través de la organización, difusión y promoción de estos ejercicios de confrontación de ideas, la ciudadanía identifique la postura de las candidaturas a ocupar la gubernatura, así como las candidaturas a diputaciones locales y de las candidaturas a presidencias municipales, sobre determinados tópicos, y tenga mayores herramientas para emitir su voto de forma libre, informada y razonada, en el marco del desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

30.

B. Atribuciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de Debates, esta Comisión contará con las siguientes facultades:

(...)”

a) En cuanto a los debates que el Instituto organice, se encargará de:

- I.** Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que por medio del sistema electrónico remita invitación a las personas enlaces de las candidaturas para que participen en los debates en que les corresponda de acuerdo al tipo de elección y su demarcación territorial;
- II.** Nombrar a las personas que fungirán como moderadoras o moderadores en cada debate, en términos del artículo 27 del Reglamento;
- III.** Seleccionar los temas, así como definir el método y los mecanismos aplicables a la definición de los temas que se abordarán en los debates, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento;
- IV.** Cuando decida solicitar cualquier ayuda que resulte indispensable para la celebración de los debates, informarlo a la Presidencia del Consejo General, a fin de que su titular entable la comunicación correspondiente con el Gobierno del Estado, Ayuntamientos y demás autoridades;
- V.** Entablar comunicación con los Consejos Municipales y Distritales a fin de que se dé la coadyuvancia respecto a cualquier actividad relacionada con los debates que resulte necesaria;
- VI.** Contactar a los medios de comunicación con señal en el Estado, para informar la fecha, lugar y hora en que se realizarán cada uno de los debates, así como para dar difusión y promoción a los mismos;

• • •

- VII.** Informar a la DEPPP, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras en que se hará la transmisión correspondiente;
- VIII.** Expedir los gafetes de acreditación hasta cinco días antes de la realización del debate para las candidaturas, dos acompañantes y prensa que asista a los respectivos debates, en términos del Reglamento;
- IX.** Vigilar el desarrollo del sistema de registro para la emisión de las acreditaciones de las y los periodistas, medios de comunicación, y en el caso de las candidaturas y sus acompañantes, deberá ser llenado por los enlaces, el cual deberá ser creado por la Coordinación de Informática con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social.
- X.** Dar seguimiento a las tareas que se lleven a cabo para la organización de los debates para su debido cumplimiento;
- XI.** Informar al Consejo, de manera mensual en cada sesión ordinaria, sobre las actividades desarrolladas en torno a los debates; así como elaborar y proponer al Consejo para su aprobación, los lineamientos que contengan las reglas particulares aplicables para el desarrollo de los debates organizados para la elección a la Gubernatura;
- XII.** Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates, y
- XIII.** Consultar y asesorarse, en caso de ser necesario, de instituciones de educación superior sobre los temas que podrán ser abordados en los debates.

31.

- b) Vigilancia y Supervisión:** Tratándose de debates organizados por medios de comunicación, instituciones académicas y la sociedad civil organizada, la Comisión se encargará de:
 - I.** Recibir de las personas organizadoras de los debates, hasta tres días antes de la celebración de los mismos, el informe correspondiente que deberá contener los detalles de su realización, el formato de tiempos de intervención acordado, la fecha de la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como Moderadoras y los temas a tratar;
 - II.** Informar de manera inmediata a la DEPPP, respecto de los debates que sean de su conocimiento, e

• • •

- III. Instar un procedimiento sancionador a los partidos políticos en términos del artículo 246, fracción V, del Código, en relación con el diverso 167, tercer párrafo, del mismo y el artículo 218, sexto párrafo, de la Ley General.
- IV. Realizar las labores de promoción de los debates que no son de organización obligatoria para el Instituto, de acuerdo al artículo 167 del Código.

32.

- c) En cuanto a los debates que el Instituto coadyuve en términos del Título VI del Reglamento, las atribuciones específicas a cargo de la Comisión se determinarán en función del acuerdo a que se llegue con quien o quienes soliciten la participación del Instituto; pero en todo caso, estará a cargo de la Comisión el cumplimiento de lo señalado en las fracciones VII, XI del inciso a) y la fracción IV del inciso b) de este artículo. (...)”

33.

C. Secretaría Operativa. El área cuya función guarda relación con los objetivos y asuntos a tratar en esta Comisión, es la Coordinación de Comunicación Social, por lo que, se reconoce la pertinencia y necesidad de que la Secretaría Operativa sea ocupada por su titular, en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Personal de la Rama Administrativa de este Instituto, la Coordinación de Comunicación Social, tiene la facultad de encabezar los trabajos de colaboración entre la autoridad electoral y la institución que realice las tareas de producción de los debates organizados por el Instituto, destacando aspectos de carácter técnico que involucran, entre otras cosas, la presentación de propuestas de perfiles que se desempeñarán como personas moderadoras de los ejercicios democráticos; la elaboración de los guiones que serán utilizados; la valoración y determinación de la logística que seguirá la producción de los debates durante el desarrollo y transmisión de los mismos; la instalación del set y escenografía, así como posterior acomodo de las candidaturas; y la elaboración y presentación de la campaña de difusión sobre la celebración de los debates.

34.

D. Integración. Conforme a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo primero del Reglamento de Debates, la Comisión Temporal de Debates se integrará por tres Consejerías Electorales, una Secretaría

• • •

Operativa, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes podrán participar únicamente con voz en las reuniones, siendo la estructura la siguiente:

COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES	
Presidencia	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Secretaría	Consejero Electoral Víctor Miguel Dávila Leal
Vocalía	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas
Secretaría Operativa	Coordinadora de Comunicación Social Rosa Ma. Guillen Rodríguez

35.

E. Plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia. El artículo 4°, párrafo primero y segundo del Reglamento de Debates, establece que la Comisión Temporal de Debates, se instalará en el mes en el que dé inicio de proceso electoral correspondiente o bien, en aquel que considere el Consejo General.

36.

En ese sentido, y toda vez que el proceso que se avecina en Aguascalientes, será un Proceso Electoral Concurrente en el que se renovarían un gran número de cargos a nivel local, como lo son el cargo de Gubernatura, los Ayuntamientos y las Diputaciones Locales; es que este Consejo General considera de suma importancia que desde este momento, se dé inicio a los trabajos de planeación y organización que permitirán que los debates entre las diferentes personas aspirantes a cargos de elección popular dentro del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, se celebren bajo las mejores condiciones, en un marco de respeto y civilidad, donde las candidaturas puedan intercambiar una serie de ideas, que le permitan a la ciudadanía formarse una opinión sobre la idoneidad y competencia de las candidaturas, y en ese sentido, ejercer un voto razonado.

37.

En ese orden de ideas, toda vez que no existe una restricción expresa en el Reglamento Interior, y que el presupuesto destinado para este fin, ya ha sido aprobado, es que el Consejo General ha decidido integrar la Comisión Temporal de Debates previo al inicio del proceso electoral ya señalado, misma que tendrá una vigencia hasta el día treinta y uno de julio de dos mil veintisiete, o de ser el caso, hasta que cumpla con los objetivos por los cuales fue creada.

• • •

38.

NOVENO. Procedencia de la integración de la Comisión Temporal de Debates. De conformidad con los Resultandos y Considerandos que integran el presente acuerdo, se advierte que, el Consejo General, se encuentra en aptitud de aprobar la creación e integración propuesta para la conformación de la presente Comisión.

39.

Aunado a que, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando SEXTO del presente acuerdo, la Comisión en comento, cumple satisfactoriamente con los requisitos que exige el Reglamento Interior para su conformación, relativos a la paridad de género y la distribución equitativa, con base en los siguientes aspectos:

- I. Atendiendo a la paridad y equidad en la distribución de cargos, y previo consenso de las demás Consejerías, la Presidencia de la Comisión que nos ocupa se asigna a la consejera electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, así como la Secretaría al consejero electoral Víctor Miguel Dávila Leal, y la Vocalía al consejero electoral Javier Mojarro Rosas, por lo que se acredita la distribución paritaria que exige el Reglamento Interior para su creación e integración.
- II. La Secretaría Operativa, es decir, la Licenciada Rosa Ma. Guillen Rodríguez, ha sido designada en términos de lo dispuesto por los artículos 10º, numeral 2, y 16 del Reglamento Interior, toda vez que, su participación, depende propiamente de las facultades que tiene y las actividades que realiza de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeña dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conoce la Comisión Temporal de Debates.
- III. Aunado a lo anterior, se advierte que la integración propuesta procura una distribución equitativa de las Consejerías Electorales en la integración de las diversas Comisiones y Comités del Instituto, toda vez que, considerando la totalidad de dichos órganos, las Consejerías ocupan entre cinco y siete cargos, para un total de treinta y siete cargos distribuidos entre las seis personas integrantes del Consejo General que participan en

• • •

éstos, hasta en tanto se reestructure la integración del resto de las Comisiones dentro de los organismos interdisciplinarios del Instituto (una vez que se apruebe la nueva integración del resto de Comisiones y Comités de este Instituto). Para efectos de dicha distribución, no se consideran los cargos correspondientes a la Comisión Temporal de Normatividad, en atención a que su vigencia concluye el próximo treinta de septiembre de dos mil veintiséis habiendo cumplido con el objeto para el cual fue creada, por lo que su integración no formará parte de la estructura de Comisiones y Comités que habrá de subsistir con posterioridad a dicha fecha de cara al dos mil veintisiete. Lo anterior permite advertir que la integración de la Comisión Temporal de Debates guarda correspondencia con la distribución general de responsabilidades entre las Consejerías Electorales.

- IV.** De igual manera, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, numeral 1, del Reglamento Interior, la Presidencia de las Comisiones podrá ser rotativa en forma anual entre sus integrantes. Al respecto, si bien la consejera electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández desempeñó la Presidencia en la integración inmediata anterior de la Comisión Temporal de Debates, dicha circunstancia no constituye impedimento para que sea nuevamente designada en ese cargo, toda vez que la disposición reglamentaria establece la rotación de la Presidencia como una posibilidad y no como una obligación para la integración de las Comisiones, siempre que no haya excedido más de dos periodos. En consecuencia, su designación resulta compatible con lo dispuesto por el citado precepto, particularmente al valorarse de manera conjunta con los criterios de paridad de género y distribución equitativa de los cargos entre las Consejerías Electorales que integran las diversas Comisiones y Comités del Instituto.

40.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 303, 304, numeral 1, 305, numeral 1, inciso d), 311 y 312 del Reglamento de Elecciones del Instituto

• • •

Nacional Electoral; 68, numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, párrafo primero, fracciones XX y XXX, y 167 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 2, fracción VI, 3 párrafo primero, 6 y 7, 8, 9, 10, 12, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en el Catálogo de Cargos y Puestos del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

41.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7, párrafo primero, fracción I, 8, 10 y 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como el artículo 4° del Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

42.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la integración de la Comisión Temporal de Debates, para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo conforme a la siguiente estructura:

COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES	
Presidencia	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Secretaría	Consejero Electoral Víctor Miguel Dávila Leal
Vocalía	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas
Secretaría Operativa	Coordinadora de Comunicación Social Rosa Ma. Guillen Rodríguez

43.

• • •

TERCERO. La Comisión Temporal de Debates, por su naturaleza, tendrá el carácter de temporal durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, y entrará en funciones a partir del día **primero de septiembre del presente año y hasta el día treinta y uno de julio de dos mil veintisiete.**

44.

CUARTO. Tómesese la protesta de ley a las Consejerías Electorales y a la Secretaría Operativa que integrarán la Comisión Temporal de Debates.

45.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

46.

SEXTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

47.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

48.

• • •

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

49.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7 de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

50.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis. **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.